

APROBADO
20-08-2025

Referencia: Proposición modificatoria del proyecto de ley n° 077 de 2024 senado, por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías

Solicito se modifique el artículo 3 del proyecto de ley No 077 de 2024 senado.


El cual quedará así:

Artículo 3. Obligatoriedad de compra nacional.

(....)

Parágrafo. Los contratistas del Estado tienen la obligación para el cumplimiento del objeto del contrato y cumplimiento de normas legales, adquirir los productos o mercancías de la marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías de la industria nacional, **siempre que la oferta nacional cumpla con los estándares de calidad, especificaciones técnicas, capacidad de producción y precios competitivos requeridos para la eficiente gestión pública y el cumplimiento del objeto contractual.**


DIDIER LOBO CHINCHILLA
Senador de la República


20.08.2025

*Avilaly
Cato Eddy Goren*

APROBADO
28/08/2025

PROPOSICIÓN

[Handwritten signature]
28/05/2025

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 077 de 2024 "Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil y de confecciones", el cual quedará así:

Artículo 5. Beneficiarios. Esta ley beneficiará al sector de marroquinería, cuero, calzado, textil, confecciones y artesanías del país, apoyando su desarrollo, crecimiento y competitividad. Serán beneficiarias prioritariamente las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), así como las unidades productivas del sector de economía popular, entendidas como aquellas de pequeña escala, individuales o asociativas, que realicen actividades productivas, comerciales o de servicios, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

En el marco de esta ley, se promoverá la adquisición de bienes y servicios producidos por estos sectores por parte de las entidades de la administración pública y las empresas de servicios públicos domiciliarios. Las medidas de apoyo, promoción, financiación y acceso a la contratación pública previstas en esta ley incluirán mecanismos claros para facilitar la participación de los actores de la economía popular que estén formalizados o en proceso de formalización.

Carlos A. Benavides Mora

[Handwritten signature]
28 mayo 2025



**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN**

Proposición Modificatoria

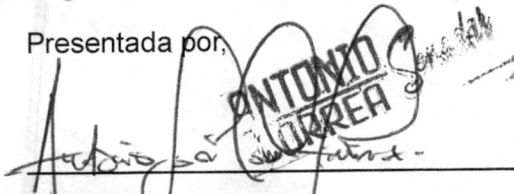
Modifíquese el artículo 8 del proyecto de ley No. 077 de 2024: *“por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanía.”* El cual quedará así:

**APROBADO
20.08.2025**


Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 8. Definición de productos o mercancías nacionales.</p> <p>Los productos o mercancías a los que se refiere esta ley son aquellos producidos por personas naturales colombianas o residentes en Colombia, y las jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana y cuyo domicilio sea en el país y el producto o mercancía sea producido con materia prima de origen nacional, salvo los casos en los que esta no se encuentre en el mercado nacional o su calidad no corresponda con las exigidas para la elaboración del producto.</p> <p>En los contratos que deban cumplirse fuera del territorio nacional, un producto es nacional si es producido por una persona natural colombiana o jurídica, constituida de conformidad con la legislación colombiana.</p>	<p>Artículo 8. Definición de productos o mercancías nacionales.</p> <p>se entenderán como productos nacionales aquellos laborados en el territorio nacional por personas natural o jurídica conforme a la legislación colombiana e incorpore un porcentaje significativo del valor agregado nacional ya sea en materia prima, mano de obra u/o cualquier eslabón de producción del sector</p> <p>parágrafo: cuando la materia prima no esté disponible en el mercado nacional o no se cumpla con los estándares establecidos en esta ley podrá utilizarse insumos importados, siempre y cuando la mayor parte del valor agregado sea generado en el país</p>

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2025.

Presentada por,


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República


20.08.2025



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

JUSTIFICACION

El artículo 8 tiene como propósito establecer un marco normativo claro sobre qué debe entenderse como *producto o mercancía nacional* en el sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil, confecciones y artesanías, con el fin de evitar ambigüedades y garantizar que los beneficios previstos en la ley se dirijan efectivamente a quienes generan valor en Colombia.

1. **Seguridad jurídica y claridad normativa** La definición de *producto nacional* permite establecer criterios objetivos para identificar qué bienes pueden ser beneficiarios de las medidas de fomento, evitando interpretaciones arbitrarias o abusivas en los procesos de contratación y en la aplicación de incentivos.
2. **Fomento del valor agregado interno** Al señalar que el producto debe incorporar un porcentaje significativo de valor agregado nacional, ya sea en materia prima, mano de obra o en cualquier eslabón de la producción, se asegura que la ley impulse verdaderamente el desarrollo de la economía nacional y no se limite a favorecer procesos de simple importación y reventa.
3. **Protección al empleo y a la industria local** La exigencia de que la mayor parte de la producción se realice en territorio nacional fomenta la generación de empleo digno, impulsa la formalización laboral y fortalece la cadena productiva de los sectores vinculados.
4. **Flexibilidad productiva y acceso a insumos** El párrafo reconoce la realidad del mercado y permite, de manera excepcional, el uso de materia prima importada cuando esta no esté disponible en Colombia o no cumpla con los estándares establecidos. Con ello se evita que la norma sea rígida y se convierta en una barrera para la competitividad, garantizando al mismo tiempo que el mayor valor agregado permanezca en el país.
5. **Alineación con principios constitucionales y comerciales** Esta definición se ajusta al mandato constitucional de proteger la producción nacional (artículos 65 y 334 de la Constitución Política) y, al mismo tiempo, respeta los compromisos adquiridos por Colombia en tratados internacionales, pues permite el uso de insumos importados bajo condiciones razonables que no afectan la libre competencia.
6. **Impulso a la innovación y sostenibilidad** Al exigir estándares mínimos de calidad y valor agregado nacional, el artículo promueve que los empresarios del sector inviertan en innovación, diseño y procesos sostenibles que fortalezcan la competitividad de los productos colombianos en mercados internos y externos.

En síntesis, este artículo constituye un **pilar esencial de la ley**, pues delimita de manera precisa qué debe entenderse como *producto nacional*, asegurando que los incentivos estatales se concentren en quienes efectivamente generan empleo, riqueza y desarrollo en el país, sin dejar de lado la flexibilidad necesaria para que las empresas puedan competir en un mercado globalizado.

ANTONIO CORREA
Senador

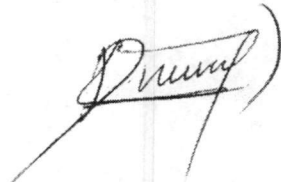
APROBADO
20.08.2025

Referencia: Proposición modificatoria del proyecto de ley n° 077 de 2024 Senado, por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías

Solicito se modifique el artículo 9 del proyecto de ley No 077 de 2024 Senado.

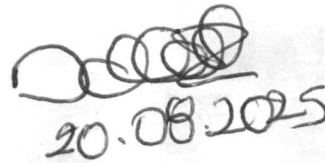
El cual quedará así:

Artículo 9. Manuales de Contratación. Las entidades de la Administración Pública y de servicios públicos domiciliarios de carácter público o en las empresas en las que el Estado posea más del 50% de sus acciones, deberán actualizar sus manuales de contratación para que resulten acordes con lo señalado en esta ley, para lo cual contarán con el acompañamiento técnico y la emisión de directrices por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley.

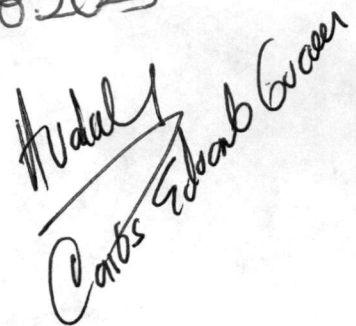


DIDIER LOBO CHINCHILLA

Senador de la República



20.08.2025



Carlos Eduardo Guzman

Avalado
[Signature]
APROBADO
20.08.2025



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

S

Proposición Modificatoria

Modifíquese el artículo 12 del proyecto de ley No. 077 de 2024: **“por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanía.”** El cual quedará así:

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 12. Colombia Compra Eficiente. La Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, verificará el cumplimiento de esta ley y pondrá en conocimiento de los órganos de control y la Fiscalía General de la Nación su incumplimiento.	Artículo 12. Colombia Compra Eficiente. Colombia Compra Eficiente verificará el cumplimiento de esta ley y dará traslado en caso de incumplimiento a los órganos competentes.

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2025

Presentada por,

[Signature]
ANTONIO CORREA
Senador

[Signature]
20082025

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

JUSTIFICACION

La presente proposición modificatoria tiene como propósito precisar el alcance y la redacción del artículo 12 del Proyecto de Ley No. 077 de 2024, con el fin de otorgar mayor claridad normativa y coherencia técnica al rol de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

El texto original contenía una formulación restrictiva al señalar de manera expresa a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación como destinatarios únicos de los reportes de incumplimiento. Dicha disposición podía generar una limitación innecesaria en la aplicación de la norma, pues el ordenamiento jurídico reconoce la existencia de otras autoridades competentes para conocer y tramitar hechos relacionados con el incumplimiento de la ley, de acuerdo con sus funciones constitucionales y legales.

La modificación propuesta amplía el marco de acción de la Agencia, permitiéndole remitir los casos de incumplimiento a las instancias competentes según la materia, garantizando así una aplicación más eficiente, flexible y ajustada al principio de coordinación de las entidades estatales (artículo 209 de la Constitución Política). De este modo, se evita un direccionamiento exclusivo hacia determinados órganos y se reconoce la posibilidad de que otros entes, como las superintendencias o autoridades sectoriales, asuman sus competencias en el marco de la protección y promoción del sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil, confecciones y artesanías.

En consecuencia, la proposición busca fortalecer la eficacia de la norma, mejorar la técnica legislativa y dotar de mayor seguridad jurídica la implementación de las medidas previstas, al tiempo que se asegura una adecuada articulación institucional en defensa de los intereses de este sector estratégico para la economía nacional.

ANTONIO CORREA
Senador



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

Proposición Modificatoria

Modifíquese el artículo 17 del proyecto de ley No. 077 de 2024: **“por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanía.”** El cual quedará así:

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 17. Programa de maquinaria para el emprendimiento de marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías.</p> <p>El Gobierno Nacional y Procolombia crearán un programa de maquinaria para el desarrollo del sector de marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías.</p>	<p>Artículo 17. Programa de maquinaria para el emprendimiento de marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías.</p> <p>El Gobierno Nacional y ProColombia crearán el Banco Emprende Moda, el cual estará disponible conforme a lo previsto en el presente artículo y se destinará a la población beneficiaria del proyecto.</p> <p>A través de la provisión de equipos y herramientas, se procurará fortalecer la producción, la competitividad y la generación de empleo en el ámbito local.</p> <p>Parágrafo. El presente artículo será reglamentado por el Gobierno Nacional.</p>

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2025

Presentada por,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Senador de la República



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN

JUSTIFICACION

La modificación del artículo 17 tiene como finalidad fortalecer el alcance del programa de maquinaria para el emprendimiento de marroquinería, cuero, calzado textil, confecciones y artesanías, asegurando que su implementación sea más focalizada, equitativa y ajustada a la realidad productiva de las regiones.

1. **Focalización territorial y productiva**
La nueva redacción establece que el programa de maquinaria deberá implementarse en las regiones determinadas con base en estudios de mercado, identificando los municipios y departamentos con mayor oferta productiva en el sector. Esto garantiza que los recursos se concentren en los territorios con mayor potencial, optimizando la inversión pública y promoviendo un impacto más significativo.
2. **Apoyo integral a empresas de diferentes tamaños**
Al incluir expresamente a pequeñas, medianas y grandes empresas, el artículo reconoce la diversidad empresarial del sector y fomenta un ecosistema productivo articulado. Esta inclusión evita la exclusión de ciertos actores, promueve la asociatividad y genera encadenamientos productivos que benefician tanto a microempresarios como a grandes industrias.
3. **Incremento en la competitividad y sostenibilidad**
La entrega de maquinaria y equipos, más allá de un simple programa de apoyo, se convierte en una estrategia de fortalecimiento de la competitividad empresarial, al mejorar la capacidad instalada, fomentar la innovación en procesos productivos y contribuir a la sostenibilidad de la industria nacional frente a la competencia internacional.
4. **Seguridad jurídica y eficiencia en la política pública**
La modificación introduce parámetros claros —como la necesidad de estudios de mercado para la definición de territorios— que brindan seguridad jurídica, transparencia y objetividad en la implementación del programa. De esta manera, se evita la discrecionalidad administrativa y se garantiza que las decisiones estén sustentadas en criterios técnicos.
5. **Alineación con principios constitucionales y de desarrollo económico**
La propuesta responde al mandato constitucional de fomentar el desarrollo económico regional, proteger la industria nacional y garantizar el acceso equitativo a las oportunidades (arts. 65, 333 y 334 de la Constitución Política). Asimismo, se alinea con las políticas de reindustrialización y fortalecimiento del emprendimiento, aportando al cierre de brechas territoriales.